

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 105

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/07/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00367 00	Abreviado	GRUPO DOMUS SAS	CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO VIENTO PH	Auto termina proceso por desistimiento aceptado desistimiento y condena en costas al demandante	19/07/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00172 00	Abreviado	RODRIGO SAENZ PARDO	COMUNICACION CELULAR SA- COMCEL SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Avoca conocimiento y fija fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento para el 29/08/2023 a las 9:00 am	19/07/2023		
68307 40 03 001 2022 00089 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JESUS SALVADOR GONZALEZ HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo yn avoca conocimiento	19/07/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00089 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JESUS SALVADOR GONZALEZ HERRERA	Auto decreta medida cautelar	19/07/2023	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que la parte demandada recorrió traslado de la solicitud de desistimiento instaurada por la parte demandante, solicitando condenar en costas a la parte demandante. Sírvese proveer. Girón, 18 de julio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal- Conflictos entre Copropietarios P.H.

Radicado: 683074089002-2020-00367-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante y la aceptación de la misma por el extremo demandado, salvo en lo atinente a la condena en costas, respecto de la cual solicitó sea condenado al extremo actor a su pago por cuanto en el transcurso del proceso se generaron gastos por concepto de honorarios, desgastes tanto del aparato judicial como a la parte demandada para su representación judicial.

En ese orden, por ser procedente se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, dando lugar a que se imponga a cargo del extremo demandante la respectiva condena en costas en favor del demandado, por cuando las mismas aparecen causadas, de conformidad con lo normado en el artículo 316 del C. G. del P. Para el efecto se, fijarán agencias en derecho atendiendo las tasas previstas en el Artículo 5º del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la presente demanda presentado por **GRUPO DOMUS S.A.S.** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO VIENTO - PH**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor del extremo demandado. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., **INCLÚYASE** a título de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **105**, fijado el día de hoy **21/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7f59a1bcf451c6bbb967173b66d69408c4648e29c0e391e1450d99fd67d612**

Documento generado en 19/07/2023 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento y señalar fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvese proveer. Girón, julio 19 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario-Resolución de Contrato

Radicado: 683074003002-2021-00172-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, **AVOQUESE** el conocimiento del proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato adelantado por RODRIGO SÁENZ PARDO contra COMCEL S.A.

Por otro lado, de la revisión al expediente se encuentra pendiente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Inicial, instrucción Juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOQUESE** el conocimiento del proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato adelantado por **RODRIGO SÁENZ PARDO** contra **COMCEL S.A.**, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., **CITAR** a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento que se celebrará el día **Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00) de la mañana**. En cuanto al decreto de pruebas, se mantendrá lo ordenado en el auto de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que la audiencia se realizará de forma virtual, por lo que deben disponer de los medios tecnológicos a fin de poder desarrollarla a través del aplicativo LifeSize. En caso de no contar ellos, manifestarlo a fin de -ser el caso- facilitarlos. El Despacho previamente remitirá a los respectivos correos electrónicos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **105**, fijado el día de hoy **21/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



el link de conexión a la diligencia y a su turno las partes lo replicarán a los testigos y demás citados que deban comparecer.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias procesales previstas en la ley.

En aras de garantizar el derecho de los intervinientes a tener acceso al expediente, si aún no lo hubiere hecho, por la Secretaría **REMÍTASE** a los canales digitales reportados por éstos: (i) el enlace por medio del cual podrán revisarlo, debiendo guardar el link que se les suministrará, para que ingresen a través del mismo a examinar el plenario, pues cualquier modificación de éste se observará en tiempo real en la carpeta que se les compartirá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **105**, fijado el día de hoy **21/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d438be26ff5cc14fb8c313c6a3c29cd0ab52cf74dfaf1e02bf611fe8d5e52b**

Documento generado en 19/07/2023 11:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>